

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 263 del 12 de febrero de 2021 en el presente proceso para notificar a la parte demandada venció el día 05 de abril de 2021. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 07 de abril de 2021.**

  
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 619**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : JOSÉ ERNERDY ACUÑA VÁSQUEZ**  
**RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00310-00**

**Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante auto interlocutorio No. 263 del 12 de febrero de 2021 notificado a través de Estado No. 024 en la data 15 de febrero de 2021, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es notificar al demandado **JOSÉ ERNERDY ACUÑA VÁSQUEZ** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** principal iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ ERNERDY ACUÑA VÁSQUEZ** por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que posea el demandado **JOSÉ ERNERDY ACUÑA VÁSQUEZ**, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA en proporción de \$ **(18'000.000,00)M/cte**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50%, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2162 del 08 de agosto de 2019 en su numeral 3º y comunicada mediante Oficio No. 1954 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en ambos procesos.

**CUARTO: ORDENAR** el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de las presentes ejecuciones en favor de la parte ejecutante, con la anotación que los mismos fueron terminados por desistimiento el presente día.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo de los procesos previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas. GLÓSESE Esta providencia en el cuaderno principal y en el acumulado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**

DVS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ccc69c57b40f5556f99cc15c7d3b1608597bc85d54ba06bb12836462baff353

Documento generado en 07/04/2021 10:59:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616  
Tuluá, Valle del Cauca